

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo las de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Obras Públicas

1371

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Las facultades que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de Obras públicas estén ahora conferidas a los Gobernadores civiles, quedarán atribuidas, a partir de la promulgación de la presente Ley, a los Ingenieros Jefes de Obras públicas en las respectivas demarcaciones.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(Gaceta 21 mayo 1932)

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

1372

Con objeto de imposibilitar o al menos dificultar el que los intereses municipales sufran quebranto o detrimento alguno, a que inevitablemente se presta el sistema seguido actualmente en la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos anunciados, sería pertinente, como obra depuradora, introducir en el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, la oportuna modificación por la que se faculte a los Ayuntamientos para admitir las aludidas proposiciones en dos o más oficinas, dentro del término municipal, en el mismo día y hora. Por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modi-

ficado el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Decreto de 2 de julio de 1924, en el sentido de quedar autorizados los Ayuntamientos para la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos oficiales, en dos o más oficinas, dentro del término municipal en el mismo día y hora.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 22 mayo 1932)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

1319

Ilmo Sr.: Resultando que por Real orden de 16 de junio de 1882 fué nombrado don José Manuel Piernas y Hurtado, Catedrático numerario de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de marzo del mismo año, dictado para reparar a los opositores postergados, caso en que se hallaba el señor Piernas;

Resultando que en dicha Real orden se prevenía asimismo que tal nombramiento del señor Piernas consumía el turno de concurso, de conformidad con lo dispuesto en aquel Real decreto; y

Resultando que no habiéndose tenido en cuenta la expresada prevención al dictarse la Orden de 10 del actual, inserta en la «Gaceta» del 12, convocando concurso de traslación para proveer la mencionada Cátedra, se cometió el error de señalar dicho turno y no el correspondiente a la rotación de los mismos, que determina el artículo 5.º del Real decreto de 30 de abril de 1915, y que es el de oposición entre Auxiliares.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que teniendo por nulos y sin ningún valor ni efecto las expresadas convocatorias y anuncio a concurso de la Cátedra de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, lo sea al turno de oposición entre Auxiliares, que se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de junio de 1931,

(«Gaceta» del 26), declarado Ley en 4 de noviembre del mismo año («Gaceta» del 6).

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de mayo de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 19 mayo 1932)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

1373

Ilmo. Sr.: Solicitada autorización para celebrar una Asamblea general en Madrid entre los Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, señalando para ésta los días 3, 4 y 5 del próximo junio, e interesando asimismo el permiso para que los indicados Inspectores puedan concurrir a la Asamblea de la Asociación Nacional Veterinaria Española que se celebrará del 6 al 10 de dicho mes,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a las peticiones que se formulan facultando a los individuos del Cuerpo para asistir a las reuniones de las citadas Asambleas, previo requisito de dejar cubierto el servicio en la forma reglamentaria, y comunicando a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias la fecha de salida y la en que se hagan nuevamente cargo del servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(Gaceta 24 mayo 1932)

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

1318

Excmo. Sr.: Creado el Cuerpo de Suboficiales del Ejército

por la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. 275) y determinado en su artículo 2.º que el mismo constituya una categoría intermedia entre las clases de tropa y la oficialidad, precisa dictar una disposición que regule y determine la consideración del Cuerpo con relación a los preceptos del Código de Justicia militar; así como las facultades que corresponden a los que lo integran en orden a las correcciones que pueden imponer a los que jerárquicamente le están subordinados y las que a ellos les pueden ser impuestas por sus respectivos superiores.

Para obtener el fin propuesto y con carácter transitorio hasta tanto se reformen los preceptos del Código de Justicia militar que afectan al nuevo Cuerpo de Suboficiales y se establecen los que armonicen su contenido, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se dictan las reglas siguientes:

Primera. Las nuevas categorías que integran el Cuerpo de Suboficiales tendrán la consideración de Oficial o de clase de tropa a los efectos del Código de Justicia militar del siguiente modo:

A) Por los delitos que cometan y de que sea competente la jurisdicción militar serán sometidos a los Consejos de guerra que se determinan en los artículos 44 y 48 del Código de Justicia militar según corresponda en cada caso, debiendo relacionarse este precepto con lo prevenido en el artículo 134 por lo que se refiere al nombramiento de Juez instructor, cargo que no podrán desempeñar, como tampoco el de Defensor, pero sí el de Secretario señalado en el 141 del citado texto.

B) A los efectos de las accesorias que llevan consigo las penas que se relacionan en el Código mencionado en sus artículos 185 al 188, ambos inclusive, se les considerará como Oficiales, lo mismo que a los del 201 y parte primera del 206

En cambio no les será de aplicación el 207 y 223 en el segundo párrafo del caso quinto, considerándoles como clases de tropa para los del 261 y 265. Se les considerará como Oficiales a los efectos del 282, 283, 285, y, por tanto, no podrán incurrir en los delitos que definen el 286 al 290, ni el señalado en el 292.

Tampoco tendrán la consideración de Oficial con relación a los siguientes casos y artículos: 299,

Gobierno Civil de Provincia LOGROÑO

CIRCULAR

300, caso primero, pero sí para los números segundo, tercero y cuarto del citado artículo 300 y para los 303, 304 y 307.

C) Por lo que afecta al título XI del Código de Justicia militar se les otorga la consideración de Oficial en relación con el 310 y se determina por lo que afecta al 311 que los correctivos que se les puede imponer son los siguientes: apercibimiento, reprimenda, arresto hasta quince días en el lugar que, con separación de las clases de tropa, se designe en los Cuarteles o dependencias militares y arresto desde quince días hasta dos meses en castillo u otro establecimiento militar en lugar distinto de las clases de tropa.

Se les considerará como Oficiales a los fines del artículo 326, 329, 330, 331, 333, 334 y 336.

D) En cuanto a las consideraciones que el Cuerpo de Suboficiales ha de tener en relación con los preceptos que regulan el procedimiento en la jurisdicción castrense se les equipara a clases de tropa a los fines del artículo 473 y como Oficial a los del 481 y 530 y como clase intermedia a los del segundo párrafo del 571, 642 y 643, careciendo de la consideración de Oficial por lo que respecta al 634.

E) Les será de aplicación, por ser en este aspecto considerados como Oficiales, el procedimiento gubernativo que señalan los artículos 705 y siguientes del repetido Código de Justicia militar, adaptando a la especialidad del nuevo Cuerpo los artículos 709, 718 y segundo párrafo del 719.

Segunda. Las faltas leves que puedan cometer las clases de tropa podrán ser corregidas por cuantos integran el Cuerpo de Suboficiales, según las normas generales de subordinación y disciplina que en el Ejército existen, pudiendo en este aspecto arrestar preventivamente a cuantos jerárquicamente les estén subordinados, tanto de las clases de tropa como del mismo Cuerpo de Suboficiales, y dando conocimiento inmediato a su Capitán o, en su defecto, al Jefe u Oficial de quien dependan para la regulación del castigo. Sin embargo, a los cabos y soldados les podrán arrestar en la compañía hasta seis días, duración que podrá ser aumentada por el Jefe u Oficial a quien se dé cuenta reglamentariamente de la corrección, si lo considera conveniente.

Tercera. Para el mejor cumplimiento de cuanto se deja ordenado, así como por lo que afecta a la prestación del servicio por parte del Cuerpo de Suboficiales, se procederá a habilitar en los Cuarteles y dependencias militares donde presten sus servicios locales adecuados para que, con la separación debida de los Oficiales y clases de tropa, cumplan los correctivos que pudiera imponérseles y efectúen los servicios que requiera la misión que les señala la ley que al principio se cita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1932 —
Azaña.

Señor

(Gaceta 19 mayo 1932)

Por parte de algunos sectores de la provincia, y de Gremios y Asociaciones legalmente constituidas, se viene denunciando a este Gobierno con reiteración digna de atenderse, el incumplimiento de Bases de Trabajo que fueron dictadas en su día por los Jurados Mixtos, y puestas en vigor con la aprobación del señor Ministro del Trabajo.

Tal actitud acusa cierta resistencia pasiva al cumplimiento de los pactos con evidente perjuicio para obreros y patronos. Dejando a un lado la consideración de que el mejor negocio que puede hacer todo hombre inteligente es el de portarse bien con sus semejantes, por corresponder esta convicción más que a la ley escrita, a la ley moral, se hace necesario recordar a los señores patronos, encargados y jefes de equipos, así como también a los obreros, que el buen cumplimiento de las Bases aprobadas no ha de acarrearles otra cosa que el respeto de cuantos elementos estén subordinados a un orden de trabajo llevado con el máximo rigor. Y así ha de entenderse con el horario, con los descansos, con las labores encomendadas a las madres en período de lactancia, con relevos y jornadas extraordinarias, con las faenas de menores, con cuanto suponga, para unos y para otros, el exacto cumplimiento de los pactos en vigencia, que son, en la mayoría de los casos, producto de una colaboración mutua.

Merece tenerse en cuenta la manera cómo se interpreta una orden, un deber, algo que obligue por vez primera a modificar el régimen empírico de los que vivieron a merced de su voluntad. Las denuncias, cartas y quejas verbales expuestas ante este Gobierno demuestran la resistencia a cumplir los compromisos adquiridos, lo mismo en lo referente a horas de cierre en los sectores mercantiles que en lo relacionado con jornadas industriales allí donde por ser zona fabril hay una población obrera que impone el respeto a las bases estipuladas. Esto no puede admitirse, y en interés del comercio y de la industria se hace preciso que las relaciones entre patronos y obreros queden sujetas a los imperativos del acuerdo, sin que se atraviesen en contra de estos imperativos ni los temperamentos poco dispuestos a subordinar su conducta a las obligaciones contraídas ni aquellos otros que se emboscan para entorpecer el normal desenvolvimiento de la nueva legislación elaborada por la República Española y eludir los deberes que se desprenden de esta legislación.

En armonía con el espíritu de lo que precede, los señores Alcaldes de los Partidos Judiciales de esta Provincia, y los de aquellos pueblos donde por existir industrias o comercio tengan establecidas normas de trabajo por los Jurados Mixtos, velarán por el estricto cumplimiento de lo estipulado o de lo que se estipule en lo sucesivo, cuya publicación en el BOLETIN OFICIAL es obligatoria para conocimiento de las partes actuantes y de la pública opinión, coadyuvando a tan seria labor con la denuncia a la Agrupación de Jurados Mixtos de las infracciones que se aprecien en el curso del contrato, al objeto de establecer sanciones y lograr la normalidad necesaria a toda vida de relación.

Cuando dichas Autoridades desconozcan las bases por cuyo cumplimiento han de velar, se dirigirán a la Secretaría de la Agrupación de Jurados Mixtos, con el fin de que se les facilite copia de los Contratos que existan. Los señores Secretarios deberán fijar su atención en esta Circular, y asesorar como es debido a los Municipios donde presten sus servicios.

Logroño, 25 de mayo de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruis.

trativa en la enseñanza.—Organización administrativa docente.

TEMA 65. Servicio penitenciario en España.—Intervención de los Gobiernos civiles en el traslado de presos.

TEMA 66. La defensa nacional.—Reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada.—Idea general de la legislación vigente.

TEMA 67. Procedimiento administrativo.—Ley de Bases de 1889.—Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

TEMA 68. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Sistemas adoptados para organizar esta jurisdicción.—Tribunales contencioso-administrativos según la legislación vigente.

TEMA 69. Recurso contencioso-administrativo.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en la vía contencioso-administrativa.—Acuerdo de lesividad de las resoluciones administrativas.

TEMA 70. Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso; su tramitación.—Efectos jurídicos de las sentencias.—Suspensión e inspección de las mismas.

Estadística y Hacienda Pública

TEMA 71. Estadística; su concepto.—Su necesidad en el ejercicio de las diferentes funciones del Estado.—Principios generales para la clasificación de las estadísticas.—Elaboración de cifras.—Publicación de los resultados.

TEMA 72. Valor de los resultados de la estadística.—Coeficientes.—De las medias estadísticas.—Investigación de las leyes estadísticas.—Representaciones gráficas.

TEMA 73. Organismos técnicos encargados del servicio de estadística en España.—La utilidad de la estadística en los servicios dependientes del Ministerio de la Gobernación.

TEMA 74. Concepto de la Hacienda pública.—Derechos y recursos que constituyen su haber.—Idea general de la imposición tributaria.—Suicinta exposición de los impuestos del Timbre, Pagos del Estado y Cédulas personales.

TEMA 75. Presupuestos generales del Estado; su división y reglas de formación.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Deuda pública.

TEMA 76. Contabilidad del Estado.—Breve exposición de la ley de Administración y Contabilidad vigente.—Ordenación de pagos.—Pagos en firme y «a justificar».—Tribunal de Cuentas de la República.

Madrid 1.º de abril de 1932.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

(Gaceta 23 abril 1932)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

1307

Programa para las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de la Gobernación

(CONCLUSIÓN)

Derecho Administrativo

TEMA 56. Servicios administrativos especiales de higiene rural, antipalúdicos, antiveneréos y contra la lepra.

TEMA 57. Beneficencia general.—Beneficencia pública.—Su clasificación.—Establecimientos generales de Beneficencia.—Manicomios.—Patronato nacional de ciegos.—Patronato nacional de las Hurdes.

TEMA 58. Beneficencia particular.—Protectorado.—Juntas provinciales.

—Patronatos.—Clasificaciones.—Investigación y estadística.

TEMA 59. Idea general de la legislación social.—Contratos de trabajo.—Jornada legal de trabajo.—Descanso dominical.—Protección del trabajo de mujeres y niños.

TEMA 60. Accidentes del trabajo.—Seguros de maternidad.—Retiro obrero.—Tribunales industriales.—Jurados mixtos.—Huelgas.

TEMA 61. De las aguas; su clasificación.—Uso y consumo de las aguas públicas.—Suicinta idea de la propiedad literaria y artística e industrial.

TEMA 62. Limitaciones del derecho de propiedad en favor del interés público.—Servidumbres públicas.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública y social.—Idea de la legislación vigente.

TEMA 63. Idea general de la intervención administrativa en los medios de comunicación.—Servicio de Correos, Telégrafos y Teléfonos.—Ferrocarriles, tranvías y comunicaciones aéreas.

TEMA 64. Intervención adminis-

Delegación de Hacienda

de la provincia de Logroño

Intervención de Hacienda

Sección de Contabilidad

CIRCULAR

1345

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, se recuerda a todos los señores Habilitados de la provincia el exacto cumplimiento del artículo 41 del Reglamento orgánico de la ordenación de pagos del Estado, de 24 de mayo de 1891, que dispone deberán presentar en la Intervención de Hacienda de la provincia donde hayan hecho efectivo el importe de los mandamientos de pago respectivos, las nóminas y demás documentos que justifiquen su inversión, dentro de los diez días siguientes a su cobro, advirtiénd-

doles que el incumplimiento del mencionado artículo dará lugar a que por esta Intervención de Hacienda se exija el reintegro del mandamiento de pago percibido y no justificado.

Igualmente se recuerda la obligación de justificar, y en su caso reintegrar, el sobrante de las cantidades percibidas en concepto de «Pagos a justificar» en el plazo de tres meses siguientes a su percibo, según determina la Ley de 27 de febrero de 1873.

Logroño, 23 de mayo de 1932.—El Interventor, J. Gómez Pineda.

Cargos de Recaudadores

1347

La Dirección general del Tesoro Público comunica a esta Delegación que en la «Gaceta de Madrid» fecha 20 mayo de 1932, se anuncia la provisión por concurso al cargo de Recaudador de la Hacienda de la zona de Chamberí, provincia de Madrid.

Las instancias solicitando dichas vacantes pueden presentarse en esta Delegación, hasta el día 13 de junio próximo, en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 23 de mayo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

1370

Hasta las trece horas del día 8 del mes de junio próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 147 al 150 de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, cuyo presupuesto de contrata asciende a 22.318'28 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 670 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 14 de junio próximo, a las diez y media horas.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de

G O B I E R N O C I V I L

CIRCULAR PRÓFUGOS 1306

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el 18 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 19 de mayo de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz y Ruiz.

RELACIÓN DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reemplazo	Antecedentes
Aldeanueva de Ebro	José Muñoz Ocón	1932	Francia
Id.	Roberto Vicente Lasheras	1932	Ignorado paradero
Id.	Cleto Grávalos Gménez	1932	Id.
Afaro	Leandro Pasquier Pérez	1932	Id.
Id.	Manuel Herraz Martínez	1932	Id.
Id.	Emilio Lamata Milagro	1932	Filipinas

recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha primero de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 112 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 24 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

BRIGADA TOPOGRAFICA DE PARCELACION

Provincia de Logroño

1346

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas encuadradas en el término municipal de HORNOS DE MONCALVILLO que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que constituyen toda la documentación del término municipal de Hornos de Moncalvillo, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuan-

tas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Hornos de Moncalvillo y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Logroño, 23 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Anastasio García.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Fernando Bujanda Ciordia, Rector del Seminario Conciliar de esta capital, fechado el 20 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Logroño sobre fijación del consumo mínimo de agua en el Seminario y que debe satisfacer al trimestre; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 24 de mayo de 1932.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, D. de Guzmán de Lacalle.

JURADO MIXTO DE BANCA

1355

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada el día 20 del actual, tomó el siguiente acuerdo que obligará a todas las empresas bancarias de la provincia:

«Se acuerda la jornada intensiva durante los meses de verano, de 1.º de junio a 30 de septiembre, con horario para el público de ocho y media a una, y la obligación por parte del emplea-

do de dejar terminadas las labores del día».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos determinados por la vigente Ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931.

Logroño, 21 de mayo de 1932.—El Presidente, Gabino Fernández.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

ALFARO

EDICTO

1370

Don José Fernández Mirón, Registrador de la propiedad del partido de Alfaro, provincia de Logroño, Audiencia Territorial de Burgos,

Hace saber: Que don José Alvarez Pasquier, vecino de esta ciudad, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes sitas en el término municipal de Alfaro:

1.ª Casa habitación en la calle Lope de Haro, actualmente señalada con el número 39, de ciento veintinueve metros cuadrados; linda derecha, Pedro Ruiz; izquierda, Vicenta Alvarez, y espalda, calle Milagro.

2.ª La mitad de una heredad, roturación en el término comunal de «Cabezorroyo», que toda ella tiene de cabida dos hectáreas y diez áreas; lindante Este, Darío Ladrón; Sur, Cosme Milagro; Oeste, Enrique Miranda, y Norte, Eustasio Soldevilla.

3.ª El dominio útil de la mitad de una era de trillar situada en el término comunal de «Tamharría», que es la parcela 2.248, y que toda ella tiene de cabida cuatro áreas y cuarenta y seis centiáreas; lindante Este, León Cristóbal; Sur, Comunal; Oeste, Rufino Ruiz, y Norte, Fructuoso Catalán.

La adquirió en virtud de documento privado por compra hecha a don Félix Alvarez Pasquier, en 20 de mayo de 1919, que fué liquidado del Impuesto por la Oficina de este partido en 22 del mismo mes y año.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

En Alfaro, a 18 de mayo de 1932.—El Registrador, José Fernández.

Administración de Justicia

EDICTO

1356

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Angeles de Foronda Sáenz, natural y vecina que fué de esta ciu-

dad, hija de don Tomás y de doña Amalia, de cincuenta y un años, que falleció el día cinco de abril último, en estado de soltera; y por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar la muerte sin testar de la citada doña Angeles de Foronda Sáenz, haciéndose constar que se han presentado reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo don José y doña Otilia de Foronda Sáenz, y que llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a 23 de mayo de 1932.—E/ Martín N. Castellanos.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

1321

Don Pedro Martínez de Baroja y Escobés, Juez de Primera Instancia ejerciente de Calahorra.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se siguen en este Juzgado, promovidos por don José Samaniego Nievas, vecino de esta ciudad, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, las siguientes fincas que radican en la villa de Rincón de Soto:

1.ª Una heredad en término de «Secano», de cabida 21 áreas; lindante al Norte, con el señor de Montesa; Sur, con regadío; Este, con una heredad de Angel Medrano, y al Oeste, con otra de Manuel Serrano; valorada en 3.800 pesetas.

2.ª Otra heredad en el término de «Canicoso», con cabida de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, con otra de Fausto Medrano; Sur, Emilio Acedo; Este, regadío, y Oeste, más de Zenón Oñate; valorada en 2.050 pesetas.

3.ª Heredad en término de «Canicoso», con cabida de cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda Norte, herederos de Alejo Arnedo; Sur, regadío; Este, Manuel López Oñate, y Oeste, herederos de Florentino Ocón; valorada en 780 pesetas.

Estas fincas se hallan descritas más por extenso en la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad del partido de Alfaro que corre unida a los autos.

Para la celebración del remate en la Sala-Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 23 de junio próximo, a las doce.

Las fincas se sacan a subasta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los autos y la certificación del Registro a que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

2.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito

del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Que servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 del consignado anteriormente al describirse las fincas, sin que se admitan posturas inferiores.

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Dado en Calahorra a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y dos.—E/ P. M. Baroja.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

VACANTE

Don Raimundo Visaira Valmaseda, Juez Municipal de esta villa de San Asensio en el partido judicial de Haro, provincia de Logroño,

Hace saber: Que hallándose vacante, por renuncia del que la venía desempeñando, la Secretaría en propiedad de este Juzgado Municipal, y en virtud de la Orden de la Superioridad, se anuncia su provisión al turno de traslado entre Secretarios en ejercicio, y primero de los establecidos por la R. O. de 14 de junio de 1930, debiendo los aspirantes a la misma remitir sus instancias debidamente documentadas y reintegradas al Juzgado de Primera Instancia del partido durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», advirtiéndose que este Municipio consta de 2.048 habitantes de hecho y que el agraciado sólo percibirá los derechos del vigente Arancel.

Dado en Haro, a 14 de mayo de 1932.—Raimundo Visaira.—El Secretario interino, Demetrio Gallego.

1334

Pons Benejan o Benajan, Ramón, natural de Mahón (Baleares), de 26 años, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, procesado por este Juzgado de Haro, en causa número 28 de 1932; comparecerá en término de diez días ante este referido Juzgado, con el fin de ingresar en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Haro, 20 de mayo de 1932.—El Juez de Instrucción, Lorenzo del Fresno.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 16 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente: Juez suplente de Santo Domingo de la Calzada, a don Salvador López Ortiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en

la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 23 de mayo de 1932.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Administración Municipal

VACANTE

Para su provisión interinamente y por plazo de diez días, se anuncia vacante de los cargos de Depositario-Recaudador municipal de este Municipio con el haber de 200 pesetas anuales.

Los aspirantes pueden solicitarlo ante esta Alcaldía en dicho plazo, previa la aceptación de pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Santa Coloma, 23 de mayo de 1932.—El Alcalde, Juan Santa María.

EDICTO

1314

Según preceptúa el artículo 3.º del Decreto de 22 de marzo último, durante el plazo de quince días, los contribuyentes de esta localidad sujetos al pago del impuesto de cédulas personales, comparecerán y declararán ante esta Alcaldía, si para el año de 1932 y por haber variado las circunstancias, que justificarán, les corresponde cédulas de clase superior o inferior.

Briones, 19 de mayo de 1932.—El Alcalde, José M. Villate.

ANUNCIO

1340

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 510 del Estatuto Municipal, el repartimiento general de Utilidades estará de manifiesto por quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo y tres días más, los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar ante la Junta las reclamaciones procedentes; éstas tendrán que ser presentadas por escrito, advirtiéndose que no será atendida ninguna que no se funde en hechos concretos y determinados y contengan las pruebas necesarias que justifiquen lo reclamado.

Robres del Castillo, 20 de mayo de 1932.—El Presidente de la Junta, Ezequiel Aragón.

Igualmente queda expuesto al público por quince días, el recuento de ganadería.

Robres del Castillo, 20 de mayo de 1932.—El Alcalde, Melecio Barrio.

EDICTO

1316

Don Eulogio Fernández Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hormilla,

Hago saber: Que habiendo sido formado por la Junta de Conciliación del reparto para la exacción del arbitrio sobre los productos de la tierra del año 1932, según autoriza el Real decreto de 3 de noviembre de 1928, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que

los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados.

Hormilla, 19 mayo 1932.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

ANUNCIO

1303

Formado por la Junta general del Repartimiento el reparto de Utilidades para el ejercicio actual, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 510 del Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo y tres días después, los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar ante la Junta las reclamaciones procedentes, teniendo que fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Medrano, 17 de mayo de 1932.—El Presidente, Julián Ramírez.

1327

Formado el Padrón de cédulas personales para el año 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por 15 días, durante las horas de oficina, y una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, los interesados puedan formular contra el mismo, las reclamaciones que a ello pueda haber lugar, pues pasado dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Munilla, 19 de mayo de 1932.—El Alcalde, Roberto Enciso.

AMILLARAMIENTOS

Formados los apéndices al amillaramiento por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, quedan expuestos referidos documentos en las Secretarías respectivas por los plazos y conceptos en cada uno de ellos indicado, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que se consideren justas dentro de los plazos señalados, figurando al final de cada Ayuntamiento la fecha de los originales suscritos por sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Con plazo de quince días:

1349. Alberite.—Los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares, así como el recuento de la ganadería.—16 mayo 1932.

Con varios plazos:

1343. Ventosa.—Los de rústica y urbana por quince días y el recuento de la ganadería por ocho días.—22 mayo 1932.

1353. Santa Coloma.—Los de rústica y urbana por quince días y el recuento de la ganadería por ocho días.—22 mayo 1932.

Gallinero de Cameros.—El recuento de la ganadería, por cinco días.—20 mayo 1932.

Imprenta Provincial.—Logroño